



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 069-2023-UNACH

Chota, 18 de abril de 2023

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 10 de marzo del 2023; Carta N°059-2023-UNACH, de fecha 15 de marzo del 2023; Informe N° 030-2023-UNACH/DGAURH, de fecha 17 de marzo del 2023; Informe Legal N° 069-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 17 de abril de 2023; Carta N° 093-2023-UNACH/DGA, de fecha 17 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 10 de marzo del 2023, la Sra. Verónica del Rocío Rubio Acuña, solicita al jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNACH, permiso por salud.

Que mediante Carta N°059-2023-UNACH, de fecha 15 de marzo del 2023, el jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNACH, remite a la Unidad de Recursos Humanos la referida solicitud, señalando que la fecha para el otorgamiento de la solicitud es a partir de 09 de marzo al 07 de abril del 2023.

Que, mediante Informe N° 030-2023-UNACH/DGAURH, de fecha 17 de marzo del 2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico indicando que es procedente el otorgamiento de licencia por enfermedad de la servidora Verónica del Rocío Rubio Acuña.

Que, mediante Informe Legal N° 069-2023-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 17 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la solicitud de licencia por enfermedad presentada por la servidora Verónica del Rocío Rubio Acuña, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio con eficacia anticipada, por los fundamentos siguientes:

Que el artículo 6° de la Ley N° 29849, establece: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Además, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: "Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.





De lo anterior, se advierte que se podrá suspender la obligación de la prestación de servicios del servidor CAS en los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Uno de esos supuestos se da en los casos de **incapacidad temporal**, el cual se encuentra supeditado a la presentación del respectivo certificado médico.

Que, en la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (EsSalud) y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación". Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución.

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos.

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

Respecto a nuestra normativa interna, el artículo 28° del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles señala: Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la UNACH que tiene por objeto que el/la servidora civil no asista al local institucional de la UNACH por uno o más días; con o sin goce de remuneraciones. Las licencias son tramitadas a través de la URH. Bajo ese mismo sentido el artículo 29°, del referido cuerpo normativo indica: Licencias con goce de remuneraciones, los/las servidores/as civiles tienen derecho a las siguientes licencias con goce de remuneraciones, a) por enfermedad y/accidente comprobado.

Que, mediante Informe N° 030-2023-UNACH/DGAURH, de fecha 17 de marzo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la servidora solicitante cumple con lo establecido el artículo 10 de la Ley N° 26790 y que en mérito a lo señalado en los considerandos de su informe emite opinión favorable al otorgamiento de la referida licencia.

De lo expuesto, se concluye que, tomando en cuenta los actuados y la normatividad precitada y en aplicación del principio de presunción de veracidad y habiendo advertido que el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo, contiene los datos requeridos, este despacho considera procedente, la solicitud de licencia por enfermedad presentada por la servidora Verónica del Roció Rubio Acuña.

Que, mediante Carta N° 093-2023-UNACH/DGA, de fecha 17 de abril de 2023, el director de la dirección general de administración, solicita aprobación de licencia por enfermedad de la servidora Verónica del Roció Rubio Acuña, debiendo emitirse el acto resolutorio respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la servidora Verónica del Roció Rubio Acuña, con eficacia anticipada desde el 09 de marzo de 2023 al 07 abril de 2023, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-004-00013168-23, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por incapacidad temporal con goce de haber a la servidora Verónica del Roció Rubio Acuña, con eficacia anticipada desde el 09 de marzo de 2023 al 07 abril de 2023, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-004-00013168-23 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Verónica del Roció Rubio Acuña, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo.